

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

A.N.F.P.

Santiago, 02 de Julio de 2019

VISTOS:

1. La denuncia formulada por la Unidad de Control Financiero en contra del Club **Deportes Vallenar**, por: i) Haber presentado como respaldo, comprobante de pago realizado a un tercero, en vez de ser generado directamente a los señores Miguel Esteban Sola y Jonatan Cháves, correspondiente al proceso de remuneraciones del mes de Abril de 2019; ii) No haber presentado comprobante de detalle de declaración y pago de cotizaciones previsionales del jugador Felipe Brito, del mismo mes, estimando con ello que se habría cometido una infracción a los numerales 3.3.1.3 y 3.3.2 del artículo 71 del Reglamento de la ANFP. Dicha supuesta irregularidad ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por la Unidad de Control Financiero en uso de las facultades y atribuciones que reglamentariamente le son propias.
2. Lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, específicamente en su artículo 71, numeral 3, en lo que a la información periódica mensual se refiere; a saber:

“3.3.- Información Mensual

3.3.1.- Antecedentes y Requisitos: Los clubes deben presentar mensualmente a la UCF, a través del Portal de clubes, la siguiente información:

3.3.1.1.- Una lista, en el formato unificado en Excel que se encuentra disponible en el Portal de Clubes, de los jugadores de su primer equipo, directores técnicos, directores técnicos ayudantes, asistentes técnicos, preparadores físicos y preparadores de arqueros inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, salvo aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.2.- Las liquidaciones de sueldo, en formato PDF, correspondientes al pago de las remuneraciones íntegras a todos los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, del mes anterior a aquel en que se presentan, salvo de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club.

3.3.1.3.- Las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones (incluidos los anticipos de pago de remuneraciones) a cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, correspondientes al mes anterior a aquel en que se presentan, a través del sistema “office banking” o similar, validadas por el banco respectivo, debiendo constar el nombre completo y cédula de identidad del jugador o miembro del cuerpo técnico respectivo y el monto pagado. Lo anterior no se aplicará respecto de aquellos jugadores que se encuentren cedidos temporalmente a otro club. Respecto del pago de

remuneraciones de jugadores extranjeros o juveniles que no cuenten con cuenta bancaria, se podrá acreditar su cumplimiento mediante los pertinentes recibos del cobro de los cheques respectivos.

3.3.1.4.- Los comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y de salud de cada uno de los jugadores y miembros del cuerpo técnico inscritos por el club respectivo en los pertinentes registros de la ANFP, en el formato del sistema Previred u otro similar aceptado por la UCF.

3.3.2.- Plazo: Los antecedentes requeridos precedentemente deberán ser presentados a la UCF dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo, se extenderá el mismo hasta el siguiente día hábil.

3.3.3.- Sanciones: Los clubes que no presenten todos los antecedentes mensuales contemplados precedentemente dentro de los plazos indicados, y/o que no cumplan con todos los requisitos establecidos, serán sancionados con:

3.3.3.1.- La pérdida de 3 puntos en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuviere en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubiere obtenido hasta esa fecha o en el siguiente campeonato nacional oficial que dispute en su caso, por el primer mes de incumplimiento.

3.3.3.2.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un segundo período mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 6 puntos adicionales.

3.3.3.3.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un tercer período mensual de entrega de información dentro de la misma temporada, será sancionado con la pérdida de 9 puntos adicionales.

3.3.3.4.- En caso que un club que hubiere sido sancionado al tenor de lo dispuesto precedentemente, volviere a incurrir en un incumplimiento para un cuarto período mensual de entrega de información, será sancionado con la pérdida de la categoría al final del campeonato respectivo, pasando todos los equipos que terminaren con menos puntos a estar un lugar más arriba en la tabla de posiciones correspondiente, quedando el infractor en el último lugar.

3.3.3.5.- Sin perjuicio de lo señalado en los cuatro numerales precedentes, en caso que la infracción consistiere solo en la no presentación dentro del plazo establecido de alguno de los comprobantes de cumplimiento de las obligaciones mensuales contempladas precedentemente, habiéndose dado efectivo cumplimiento a todas las obligaciones en tiempo y forma, los clubes infractores serán sancionados con una amonestación por escrito.

En caso de reincidencia, se les aplicará una multa de 100 unidades de fomento, la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a su aplicación. En caso que no pagaren la multa respectiva dentro del referido plazo, serán sancionados por una vez, en cada caso, con la pérdida de un punto en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuvieren en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubieren obtenido hasta esa fecha”.

3. La comparecencia del club denunciado que, en lo medular, sostuvo:

- Controvierte la denuncia indicando que, por una situación excepcional, a solicitud de los señores Sola y Cháves, extranjeros por primera vez en Chile, se les efectuó el pago de las remuneraciones de Abril de 2019 a nombre de un tercero, sin acreditar en definitiva el cobro o percepción de los haberes por parte de los referidos jugadores; y,

- Reconoce el pago con retraso de las cotizaciones previsionales y de salud del mes de Abril de 2019 del jugador Felipe Brito, lo que recién se verificó el 18 de Junio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Unidad de Control Financiero en cumplimiento de los deberes que le impone la orgánica reglamentaria de la ANFP, ha solicitado a este Órgano Jurisdiccional la aplicación de la normativa vigente al club denunciado, con el fundamento de los antecedentes acompañados al mismo requerimiento.

SEGUNDO: Que la competencia de este Tribunal para conocer y juzgar el tema sub-lite emana de los textos vigentes de las Bases del Torneo y del Reglamento de la ANFP, en virtud de los cuales dicha Unidad de Control Financiero es titular de la acción frente al Tribunal de Disciplina.

TERCERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento ya referido, la Unidad mencionada tiene la facultad de requerir y revisar información financiera de los clubes, con periodicidad anual, trimestral y mensual, según sea el caso. Es así que puede revisar el pago de remuneraciones y documentos de respaldo asociados a ello.

CUARTO: Lo dispuesto por el artículo 71, numerales 3.3.1.2 y 3.3.1.3, del Reglamento de la ANFP que establecen, entre las obligaciones de los clubes, la de remitir mensualmente a la corporación las liquidaciones de sueldo en formato PDF, correspondiente al pago de las remuneraciones íntegras de todos los jugadores y miembros de cuerpo técnico. Además, deben remitir las planillas electrónicas bancarias que den cuenta del pago de remuneraciones a las mismas personas, a través del sistema “office banking” o similar. Sin embargo, tratándose de jugadores o miembros del cuerpo técnico extranjeros, que no cuenten con cuenta bancaria, se puede acreditar el cumplimiento del pago de remuneraciones mediante el recibo de cobro del cheque respectivo.

QUINTO: En lo que respecta a las cotizaciones previsionales y de salud, la normativa legal vigente dispone para cumplir con dichas obligaciones, una fecha que nunca puede ser posterior al día 10 del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones respectivas y a las cuales el empleador debió retener las sumas necesarias para el pago de las referidas cotizaciones; plazo que se prorroga hasta el día hábil siguiente si éste fuera sábado, domingo o festivo; y, hasta el día 13, solo si

el pago se efectúa mediante transferencia electrónica en el portal de Previred u otro similar aceptado por la UCF.

SEXTO: Que la normativa reglamentaria de la ANFP citada, especialmente el artículo 71, numeral 3.3.2, establece el plazo de los primeros quince días corridos de cada mes para entregar la información. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo, se extenderá el mismo hasta el día hábil siguiente.

SEPTIMO: Que, adicionalmente, y según previene la normativa reglamentaria vigente, se adjuntó por el denunciante el informe al efecto de la consultora DELOITTE, de fecha 02 de Junio de 2019.

OCTAVO: Que el Club denunciado no acreditó ni la transferencia de las remuneraciones a los señores Sola y Chaves, ni, en definitiva, el cobro de cheques por ellos. A mayor abundamiento, el club denunciado ya fue sancionado por una situación similar que afectó al señor Sola. Asimismo, el club denunciado acreditó haber efectuado el pago de las cotizaciones previsionales y de salud de don Felipe Brito, por las remuneraciones de Abril de 2019, recién el 18 de Junio pasado.

NOVENO: Que el club denunciado, como se ha dicho, ya ha sido sancionado en el transcurso de la presente temporada 2019; específicamente por incumplimientos correspondientes al mes de Marzo de 2019.

SE RESUELVE:

Con el mérito de lo razonado y disposiciones señaladas:

Sancionar al club **Deportes Vallenar** con la pérdida de seis (6) puntos. La sanción deberá hacerse efectiva descontando seis puntos de aquellos que tenga el Club en el Torneo de Segunda División, correspondiente a la temporada 2019.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Simón Marín, Carlos Espinoza, Alejandro Musa, Carlos Labbé y Jorge Isbej.

Notifíquese.